



ACUERDO N° 046/2021

En sesión ordinaria de 21 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 7 de diciembre de 2020, la Corporación Educacional de Ancud, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de “Mecánica Automotriz”, en el Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional, y la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Ancud, Quemchi y Dalcahue.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe CASO N°8 Comisión D.S. 148 de 2016”) por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 22 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°180 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación de Ancud, respecto del Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, tanto la Resolución Exenta N°180 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 29 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°697, de 25 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°180 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“Que, en lo que corresponde a la causal b) relacionada con la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, la petición es acogida, por cuanto, el proyecto presentado propone la creación de la especialidad Mecánica Automotriz, la cual no se encuentra en otros proyectos educativos de establecimientos educacionales de otras comunas de dicho territorio. Las comunas en estudio fueron las comunas de Ancud, Quemchi y Dalcahue, estas dos últimas son colindantes...”*
- 4) Que, de lo expuesto por la autoridad regional, se extrae que, avalando lo manifestado por ella, el proyecto educativo institucional del establecimiento solicitante, efectivamente sería el único en impartir la especialidad técnico-profesional de la que se trata y por tanto, procedería considerar como comprobada la causal del artículo 16 letra a) del Decreto.

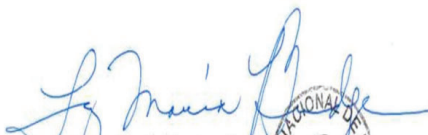



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación de Ancud, respecto del Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, otorgada por Resolución Exenta N°180 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de mayo de 2021.

Resolución Exenta N° 096

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 29 de marzo de 2021, mediante Oficio N°697, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°180 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Polivalente de Ancud, de la comuna de Ancud;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°046/2021, respecto del Liceo Polivalente de Ancud, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°046/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 046/2021

En sesión ordinaria de 21 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 7 de diciembre de 2020, la Corporación Educacional de Ancud, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la especialidad técnico-profesional de "Mecánica Automotriz", en el Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formaciones diferenciadas humanístico-científica y técnico-profesional, y la modalidad de educación especial.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la especialidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Ancud, Quemchi y Dalcahue.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe CASO N°8 Comisión D.S. 148 de 2016)" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 22 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°180 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación de Ancud, respecto del Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°180 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 29 de marzo de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°697, de 25 de marzo del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo similar al del solicitante, en el territorio.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *"Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales."*
- 3) Que, la Resolución N°180 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *"Que, en lo que corresponde a la causal b) relacionada con la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, la petición es acogida, por cuanto, el proyecto presentado propone la creación de la especialidad Mecánica Automotriz, la cual no se encuentra en otros proyectos educativos de establecimientos educacionales de otras comunas de dicho territorio. Las comunas en estudio fueron las comunas de Ancud, Quemchi y Dalcahue, estas dos últimas son colindantes..."*

- 4) Que, de lo expuesto por la autoridad regional, se extrae que, avalando lo manifestado por ella, el proyecto educativo institucional del establecimiento solicitante, efectivamente sería el único en impartir la especialidad técnico-profesional de la que se trata y por tanto, procedería considerar como comprobada la causal del artículo 16 letra a) del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación de Ancud, respecto del Liceo Polivalente de Ancud, de la misma comuna, otorgada por Resolución Exenta N°180 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Los Lagos.
- Liceo Polivalente de Ancud.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1999345-cca69f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>